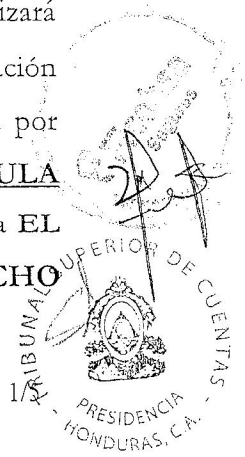


CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO CONTRA INCENDIOS Y LINEAS ALIADAS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

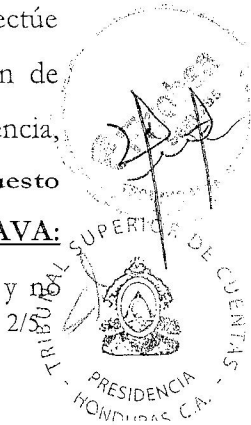
Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 14-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADO**; y por la otra parte **YURI MIGUEL IRIAS ARAQUE**, mayor de edad, soltero, Hondureño con documento nacional de identificación No. 0801 1968-06022, de este domicilio; actuando con Poder Especial de Administración y Representación de la Sociedad Mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.** también conocida como **FICOHSA SEGUROS**, sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 26 de fecha 18 de marzo de 1957 autorizada por el Notario Coronado Rivera Trejo e inscrita bajo el No. 36, Folios 243 y 258 del Tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, representación que acredita con Poder Especial de Administración y Representación, contenido en la Escritura Pública número 61 de fecha 01 de noviembre de 2023, autorizado por el Notario Público Ernesto Alfonso Carrasco Castro, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Matrícula No. 67600, inscrito con el No. 86007 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de: **ADQUISICIÓN DE SEGURO CONTRA INCENDIOS Y LINEAS ALIADAS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrará por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio Presidencia No. 1798/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se **ADJUDICO** a **EL ASEGURADOR** el “**SEGURO CONTRA INCENDIOS Y LINEAS ALIADAS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**”. En virtud de lo anterior **EL ASEGURADOR**, se compromete a proporcionar a **EL ASEGURADO** un Seguro de Incendios y Líneas Aliadas de éste, de conformidad al Listado de Instalaciones, Equipo y Mobiliario a asegurar proporcionado por **EL ASEGURADO** a **EL ASEGURADOR** y las Especificaciones Técnicas. La Gerencia de Administración y Finanzas del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a **EL ASEGURADOR** las altas y bajas. La información se remitirá a **EL ASEGURADOR** en la última semana de cada mes. La suma asegurada por reclamo presentado se pagará a los beneficiarios según Póliza No. **INCE-1022014.- CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** **EL ASEGURADO** se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO**



LEMPIRAS CON 35/100 (L. 42,908.35) impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de tres (3) meses a partir del uno (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Salvo en los casos en que “EL ASEGURADO” y “EL ASEGURADOR” quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días de antelación; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: EL ASEGURADO** se compromete a cumplir lo establecido en las Especificaciones Técnicas.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** EL ASEGURADOR se obliga y compromete a entregar a EL ASEGURADO una vez firmado el presente contrato una (1) póliza de Seguro que incluya lo establecido en las Especificaciones Técnicas.- **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** Una vez formalizada la entrega de la póliza de seguro EL ASEGURADO pagará trimestralmente el Costo del presente Contrato a EL ASEGURADOR, conforme al detalle siguiente:

No.	CUOTA	VALOR	15% ISV	CONTRIBUCION BOMBEROS	GASTOS DE EMISION	TOTAL
1.	OCTUBRE A DICIEMBRE 2024	L. 35,340.29	L. 5,301.05	L. 1,767.01	L. 500.00	L. 42,908.35

EL ASEGURADOR presentará a EL ASEGURADO la documentación requerida para hacer efectivo el pago quince (15) días antes del vencimiento de cada trimestre. El pago se realizará en la Gerencia de Administración y Finanzas a la persona debidamente autorizada por EL ASEGURADOR y de acuerdo a los procedimientos establecidos por EL ASEGURADO. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas y 3. Autorización en la cual EL ASEGURADOR señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago.- **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024.- **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no



esté contemplada en las cláusulas del presente Contrato, se resolverá mediante negociación directa entre las partes, para lo cual dispondrán de un término de seis (6) días para presentar el reclamo, contados a partir del hecho que lo motiva, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes en la República de Honduras.-

CLAUSULA NOVENA: La Gerencia de Administración y Finanzas es la única dependencia del TSC facultada para presentar los reclamos del personal asegurado y el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro.-

CLAUSULA DECIMA: Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: 1) Especificaciones Técnicas. 2) La oferta presentada por EL ASEGURADOR. 3) Oficio Presidencia No. 1798/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024. 4) Contrato de póliza del seguro objeto del mismo.-

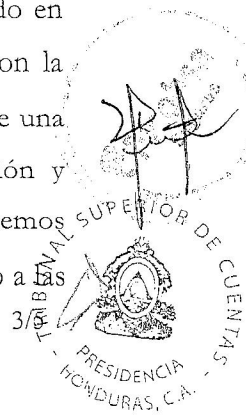
CLAUSULA DECIMA PRIMERA:
MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del plazo por parte de EL ASEGURADOR se aplicará una multa conforme lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024, en observancia al artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL ASEGURADO no efectuará el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a EL ASEGURADOR intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras (BCH).-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO: La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.-

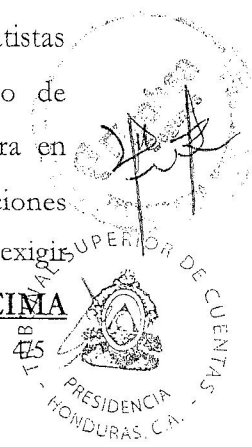
CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL ASEGURADO y EL ASEGURADOR deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el presente Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: Si EL ASEGURADOR no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los servicios en la(s) fecha(s) establecida(s) dentro del período especificado en el presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que EL ASEGURADO tenga en virtud del presente Contrato, éste podrá deducir del Precio del presente Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios no prestados. Al alcanzar el máximo establecido, EL ASEGURADO podrá dar por terminado el presente contrato.-

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las



leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: A. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA**



SEXTA: CESIÓN: Ni EL ASEGURADO ni EL ASEGURADOR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones contraídas que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO CONTRA INCENDIOS Y LINEAS ALIADAS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
EL ASEGURADO



YURI MIGUEL IRIAS ARAQUE
REPRESENTANTE LEGAL
INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.
EL ASEGURADOR

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE EQUIPO
ELECTRONICO PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

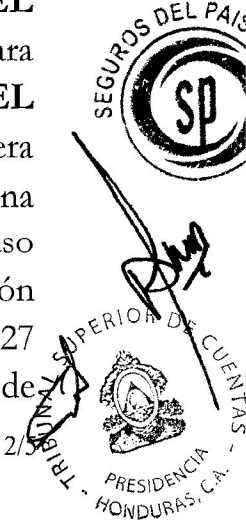
Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADO**; y por la otra parte **GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño con cedula de identidad No. 0801-1962-04814, de este domicilio; actuando con Poder General de Administración y Representación de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS DEL PAÍS, S.A.** sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 71 autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva en fecha 20 de febrero del 2001 e inscrita bajo el No. 69 del Tomo 302 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortes, representación que acredita con Poder General de Administración, contenido en la Escritura Pública número 1360 de fecha 15 de noviembre de 2006, autorizado por el Notario Público Julio Cesar Melara Hernández, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el No. 27 del Tomo 481 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASEGURADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de: **ADQUISICION DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio Presidencia No. 1800/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se **ADJUDICO** a **EL ASEGURADOR** el “**SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**”. En virtud de lo anterior **EL ASEGURADOR**, se compromete a proporcionar a **EL ASEGURADO** un Seguro para su equipo electrónico, de conformidad al Listado de equipo a asegurar proporcionado por **EL ASEGURADO** a **EL ASEGURADOR** y las **Especificaciones Técnicas**. La Gerencia de Administración y Finanzas del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a **EL ASEGURADOR** las **altas y bajas**. La información se remitirá a **EL ASEGURADOR** en la última semana de cada mes. La suma asegurada por reclamo presentado se pagará a **EL ASEGURADO** conforme a lo establecido en la **Póliza No. 01-EE-1100064.-** **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO: EL ASEGURADO**



se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 18/100 (L. 46,920.18)** impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de tres (3) meses a partir del uno (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); salvo en los casos en que “**EL ASEGURADO**” y “**EL ASEGURADOR**” quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días de antelación; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: EL ASEGURADO** se compromete a cumplir lo establecido en las **Especificaciones Técnicas**.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** **EL ASEGURADOR** se obliga y compromete a entregar a **EL ASEGURADO** una vez firmado el presente contrato una (1) póliza de Seguro que incluya lo establecido en las **Especificaciones Técnicas**.- **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** Una vez formalizada la entrega de la póliza de seguro, **EL ASEGURADO** pagará **trimestralmente** el Costo del presente Contrato a **EL ASEGURADOR**, conforme al detalle siguiente:

No.	CUOTA	VALOR	15% ISV	TOTAL
1.	OCTUBRE A DICIEMBRE 2024	L. 40,800.16	L. 6,120.02	L. 46,920.18

EL ASEGURADOR presentará a **EL ASEGURADO** la documentación requerida para hacer efectivo el pago quince (15) días antes del vencimiento de cada trimestre, El pago se realizará en la Gerencia de Administración y Finanzas a la persona debidamente autorizada por **EL ASEGURADOR** y de conformidad a los procedimientos establecidos por **EL ASEGURADO** una vez recibido el servicio detallado en la **CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO**. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: **1.** Contrato firmado entre ambas partes. **2.** Factura a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. y **3.** Autorización en la cual **EL ASEGURADOR** señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago.- **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: **1.** Mutuo consentimiento. **2.** Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3.** Por caso fortuito y/o fuerza mayor. **4.** Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. **5.** Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **6.** En caso de recorte presupuestario de



fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024.-

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la deducción de la responsabilidad, el reclamo se hará entre **EL ASEGURADO** y **EL ASEGURADOR** para lo cual dispondrán de un término de seis (6) días para presentar el reclamo. En caso de no llegar a un acuerdo, **EL ASEGURADO** o **EL ASEGURADOR** recurrirán a la Legislación Mercantil o en su defecto a lo previsto en el Código Civil y en caso de declararse fracasada la negociación, las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes en la República de Honduras.- **CLAUSULA NOVENA:** La Gerencia de Administración y Finanzas es la única dependencia del TSC facultada para presentar los reclamos y el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro.-

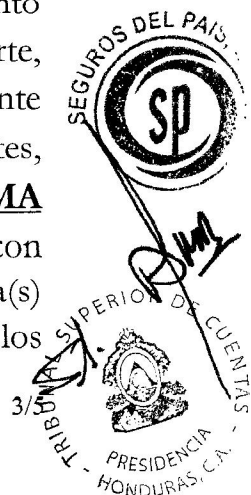
CLAUSULA DECIMA: Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: 1) Especificaciones Técnicas. 2).La oferta presentada por **EL ASEGURADOR**. 3) Oficio de Presidencia No. 1800/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024. 4) Contrato de póliza del seguro objeto del mismo.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del plazo por parte de **EL ASEGURADOR** se aplicará una multa conforme lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024, en observancia al artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **EL ASEGURADO** no efectuará el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL ASEGURADOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras (BCH).-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: **EL ASEGURADO** y **EL ASEGURADOR** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el presente Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo.- **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: Si **EL ASEGURADOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los servicios en la(s) fecha(s) establecida(s) dentro del período especificado en el presente Contrato, sin perjuicio de los



demás recursos que **EL ASEGURADO** tenga en virtud del presente Contrato, éste podrá deducir del precio del presente Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios no prestados. Al alcanzar el máximo del porcentaje especificado, **EL ASEGURADO** podrá dar por terminado el presente contrato.-

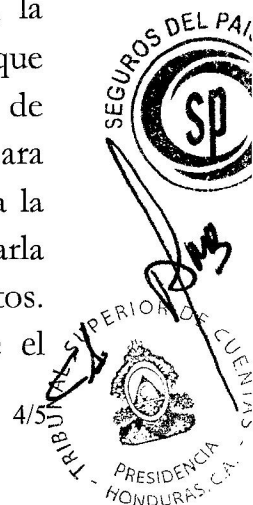
CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION: Ni **EL ASEGURADO** ni **EL ASEGURADOR** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

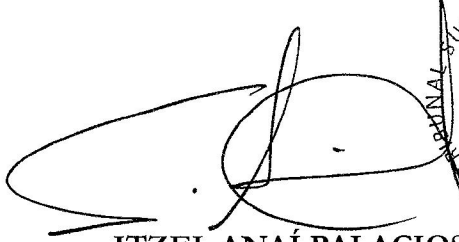
- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:

 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el



incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: A. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
EL ASEGURADO



GERARDO ALFEREDO RIVERA MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DEL PAÍS, S.A.
EL ASEGURADOR

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHICULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 21-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADO**; y por la otra parte **GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño con cedula de identidad No. 0801-1962-04814, de este domicilio; actuando con **Poder General de Administración y Representación** de la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS DEL PAÍS, S.A.** sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 71 autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva en fecha 20 de febrero del 2001 e inscrita bajo el No. 69 del Tomo 302 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortes, representación que acredita con Poder General de Administración, contenido en la Escritura Pública número 1360 de fecha 15 de noviembre de 2006, autorizado por el Notario Público Julio Cesar Melara Hernández, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el No. 27 del Tomo 481 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASEGURADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de: **ADQUISICION DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio Presidencia No. 1800/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se **ADJUDICO** a **EL ASEGURADOR** el “**SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**”. En virtud de lo anterior **EL ASEGURADOR**, se compromete a proporcionar a **EL ASEGURADO** un Seguro para sus Vehículos, de conformidad a **Listado de vehículos** a asegurar proporcionado por **EL ASEGURADO** a **EL ASEGURADOR** y las **Especificaciones Técnicas**. La Gerencia de Administración y Finanzas del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a **EL ASEGURADOR** las altas y bajas. La información se remitirá a **EL ASEGURADOR** en la última semana de cada mes. La suma asegurada por reclamo presentado se pagará a **EL ASEGURADO** conforme a lo establecido en la Póliza No. 01-AT-9121013.- **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** **EL ASEGURADO** se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL**



TRECE LEMPIRAS CON 53/100 (L. 198,013.53) impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es de tres (3) meses a partir del uno (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); salvo en los casos en que “EL ASEGURADO” y “EL ASEGURADOR” quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días de antelación; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.-

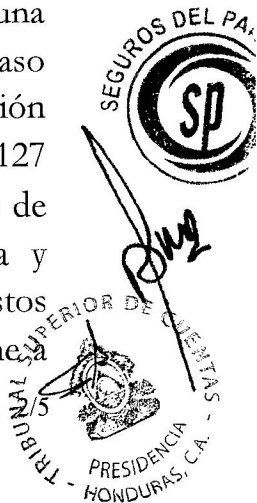
CLAUSULA CUARTA: EL ASEGURADO se compromete a cumplir lo establecido en las Especificaciones Técnicas.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**

DE ENTREGA: EL ASEGURADOR se obliga y compromete a entregar a **EL ASEGURADO** una vez firmado el presente contrato una (1) póliza de Seguro que incluya lo establecido en las **Especificaciones Técnicas**.-

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: Una vez formalizada la entrega de la póliza de seguro **EL ASEGURADO** pagará trimestralmente el Costo del presente Contrato a **EL ASEGURADOR**, conforme al detalle siguiente:

No.	CUOTA	VALOR	15% ISV	TOTAL
1.	OCTUBRE A DICIEMBRE 2024	L. 172,185.68	L. 25,827.85	L. 198,013.53

EL ASEGURADOR presentará a **EL ASEGURADO** la documentación requerida para hacer efectivo el pago quince (15) días antes del vencimiento de cada trimestre. El pago se realizará en la Gerencia de Administración y Finanzas a la persona debidamente autorizada por **EL ASEGURADOR** y de conformidad a los procedimientos establecidos por **EL ASEGURADO** una vez recibido el servicio detallado en la **CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO**. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: **1.** Contrato firmado entre ambas partes. **2.** Factura a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. y **3.** Autorización en la cual **EL ASEGURADOR** señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago.- **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: **1.** Mutuo consentimiento. **2.** Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3.** Por caso fortuito y/o fuerza mayor. **4.** Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. **5.** Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **6.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a



lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024.-

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la deducción de la responsabilidad, el reclamo se hará entre **EL ASEGURADO** y **EL ASEGURADOR** para lo cual dispondrán de un término de seis (6) días para presentar el reclamo. En caso de no llegar a un acuerdo, **EL ASEGURADO** o **EL ASEGURADOR** recurrirán a la Legislación Mercantil o en su defecto a lo previsto en el Código Civil y en caso de declararse fracasada la negociación, las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes en la República de Honduras.-

CLAUSULA NOVENA: La Gerencia de Administración y Finanzas es la única dependencia del TSC facultada para presentar los reclamos y el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro.-

CLAUSULA DECIMA: Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: 1) Especificaciones técnicas. 2). La oferta presentada por **EL ASEGURADOR**. 3) Oficio Presidencia No. 1800/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024. 4) Contrato de Póliza del Seguro objeto del mismo.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento del plazo por parte de **EL ASEGURADOR** se aplicará una multa conforme lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024, en observancia al artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si **EL ASEGURADO** no efectuará el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL ASEGURADOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras (BCH).-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.-

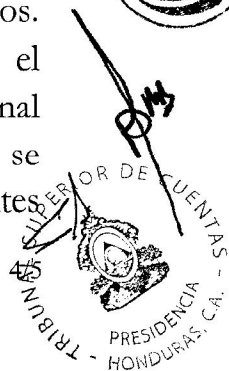
CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: **EL ASEGURADO** y **EL ASEGURADOR** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el presente Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: Si **EL ASEGURADOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los servicios en la(s) fecha(s) establecida(s) dentro del período especificado en el presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **EL ASEGURADO** tenga en virtud del presente Contrato, éste podrá deducir del Precio del presente Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega

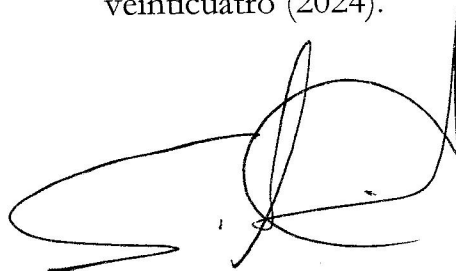


de los servicios no prestados. Al alcanzar el máximo del porcentaje especificado, **EL ASEGURADO** podrá dar por terminado el presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION:** Ni **EL ASEGURADO** ni **EL ASEGURADOR** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes



cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: A. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
EL ASEGURADO



GERARDO ALFREDO RIVERA MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DEL PAIS, S.A.
EL ASEGURADOR

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO
PARA EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

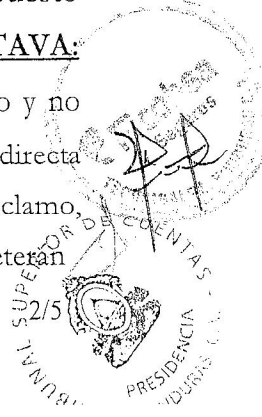
Nosotros, **ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0826-1982-00135 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 14-2024 de fecha 29 de febrero del año 2024, debidamente autorizada y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADO**; y por la otra parte **YURI MIGUEL IRIAS ARAQUE**, mayor de edad, soltero, Hondureño con documento nacional de identificación No. 0801-1968-06022, de este domicilio; actuando con Poder Especial de Administración y Representación de la Sociedad Mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.** también conocida como **FICOHSA SEGUROS**, sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 26 de fecha 18 de marzo de 1957 autorizada por el Notario Coronado Rivera Trejo e inscrita bajo el No. 36, Folios 243 y 258 del Tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, representación que acredita con Poder Especial de Administración y Representación, contenido en la Escritura Pública número 61 de fecha 01 de noviembre de 2023, autorizado por el Notario Público Ernesto Alfonso Carrasco Castro, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Matrícula No. 67600, inscrito con el No. 86007 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL ASEGURADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de: **ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se registrará por las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Con Oficio Presidencia No. 1798/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se **ADJUDICO** a **EL ASEGURADOR** el "SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS". En virtud de lo anterior **EL ASEGURADOR**, se compromete a proporcionar a **EL ASEGURADO** un Seguro de Vida Colectivo para los Empleados de éste, de conformidad a Listado actualizado del personal según planilla nombrados por acuerdo proporcionado por **EL ASEGURADO** a **EL ASEGURADOR** y las Especificaciones Técnicas. La Gerencia de Talento Humano del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a **EL ASEGURADOR** las altas y bajas. La información se remitirá a **EL ASEGURADOR** en la última semana de cada mes. La suma asegurada se pagará a los beneficiarios según Póliza No. SMH1-24345.- **CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** **EL ASEGURADO** se compromete a pagar a **EL ASEGURADOR** la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA**



Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 04/100 (L. 345,722.04).- CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es de tres (3) meses a partir del uno (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Salvo en los casos en que “EL ASEGURADO” y “EL ASEGURADOR” quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días de antelación; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.- CLAUSULA CUARTA: EL ASEGURADO se compromete a cumplir lo establecido en las Especificaciones Técnicas.- CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA: EL ASEGURADOR se obliga y compromete a entregar a EL ASEGURADO una vez firmado el presente contrato una (1) póliza de Seguro que incluya lo establecido en las Especificaciones Técnicas.- CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: Una vez formalizada la entrega de la póliza de seguro EL ASEGURADO pagará trimestralmente el Costo del presente Contrato a EL ASEGURADOR, conforme al detalle siguiente:

No.	CUOTA	TOTAL
1.	OCTUBRE - DICIEMBRE 2024	L. 345,722.04

EL ASEGURADOR presentará a EL ASEGURADO la documentación requerida para hacer efectivo el pago quince (15) días antes del vencimiento de cada trimestre. El pago se realizará en la Gerencia de Administración y Finanzas a la persona debidamente autorizada por EL ASEGURADOR y de acuerdo a los procedimientos establecidos por EL ASEGURADO. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas y 3. Autorización en la cual EL ASEGURADOR señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago.- CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Las partes podrán rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024.- CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las cláusulas del presente Contrato, se resolverá mediante negociación directa entre las partes, para lo cual dispondrán de un término de seis (6) días para presentar el reclamo, contados a partir del hecho que lo motiva, en caso de no llegar a un acuerdo, las partes someterán



la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes en la República de Honduras.-

CLAUSULA NOVENA: La Gerencia de Talento Humano es la única dependencia del TSC facultada para presentar los reclamos del personal asegurado y el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro.-

CLAUSULA DECIMA: Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: 1) Especificaciones Técnicas. 2) La oferta presentada por EL ASEGURADOR. 3) Oficio Presidencia No. 1798/TSC/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024.

4) Contrato de póliza del seguro objeto del mismo.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del plazo por parte de EL ASEGURADOR se aplicará una multa conforme lo establecido en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Año 2024, en observancia al artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL ASEGURADO no efectuará el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a EL ASEGURADOR intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es

la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras (BCH).-

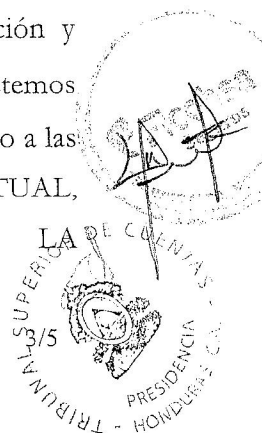
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO: La modificación del presente contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL ASEGURADO y EL ASEGURADOR deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el presente Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: Si EL ASEGURADOR no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los servicios en la(s) fecha(s) establecida(s) dentro del período especificado en el presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que EL ASEGURADO tenga en virtud del presente Contrato, éste podrá deducir del Precio del presente Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios no prestados. Al alcanzar el máximo establecido, EL ASEGURADO podrá dar por terminado el presente contrato.-

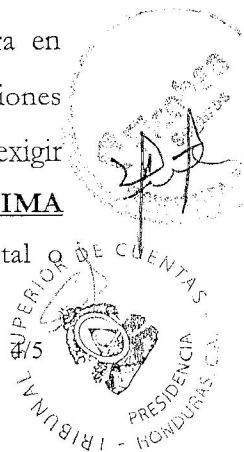
CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en

el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON

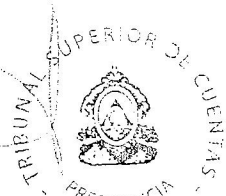


INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: A.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: CESIÓN: Ni EL ASEGURADO ni EL ASEGURADOR podrán ceder total



parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones contraídas que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



ITZEL ANAI PALACIOS SIWADY
MAGISTRADA PRESIDENTA
EL ASEGURADO



YURI MIGUEL IRIAS ARAQUE
REPRESENTANTE LEGAL
INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.
EL ASEGURADOR